

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintinueve (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-698, informando que la apoderada de la parte demandante allegó subsanación de la demanda y renuncia de poder, Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- Analizada la subsanación de la demanda presentada por la parte actora, se concluye que satisfizo todas y cada una de las exigencias contenidas en el auto que antecede, además estando en término para hacerlo, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **ALVARO MARIO ALVEAR AVILA**, contra la **SOCIEDAD FERRETERÍA PUNTIALAMBRES S.A.S.**

Con lo anteriormente expuesto, **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

2.-De otro lado, se halla a folios 26 a 29 renuncia de la apoderada de la parte demandante, abogada ASTRID JOHANNA CASTRILLON OVALLE, ahora bien, da cuenta Despacho que la documental aporta no se observa que dicha comunicación se vaya enviado al demandante, en razón de lo anterior y en concordancia con el artículo 76 del C.G.P, el cual dicta entre otras lo siguiente:

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo cual, el Despacho **NO ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, allegada por la apoderada del demandante, por consiguiente, dicha comunicación deberá ser enviada al demandante.

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 13 de enero de 2022.

Por ESTADO N° 001 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria